

NTP 334.187:2016	YESOS. Elementos de fijación mecánica para sistemas de placas de yeso laminado. Definiciones, especificaciones y métodos de ensayo. 1a Edición
NTP 334.188:2016	YESOS. Material para juntas para placas de yeso laminado. Definiciones, especificaciones y métodos de ensayo. 1a Edición
NTP 260.050:2016	MADERA Y CARPINTERÍA PARA CONSTRUCCIÓN. Crucetas de madera para líneas aéreas de conducción de energía. Requisitos generales. 2a Edición Reemplaza a la NTP 260.050:2008
NTP 213.014:2016	CERVEZA. Requisitos. 3a Edición Reemplaza a la NTP 213.014:2014
NTP 213.002:2016	CERVEZA. Método para determinar la densidad relativa en cervezas. 3a Edición Reemplaza a la NTP 213.002:2015
NTP 213.027:2016	CERVEZA. Método espectrofotométrico para la determinación del color. 3a Edición Reemplaza a la NTP 213.027:2015
NTP 370.270-1:2016	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Métodos de ensayo para alambres y cables. Ensayos a aislamientos, recubrimientos y materiales de cubierta. Parte 1: Espesores. 1a Edición
NTP 370.270-2:2016	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Métodos de ensayo para alambres y cables. Ensayos a aislamientos, recubrimientos y materiales de cubierta. Parte 2: Propiedades físicas (alargamiento a la rotura y resistencia a la tracción). 1a Edición
NTP 370.271-1:2016	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Métodos de ensayo para alambres y cables. Ensayos eléctricos para alambres y cables terminados. Parte 1: Tensión eléctrica sostenida. 1a Edición
NTP 205.070:2016	CEREALES. Mote. Determinación de la alcalinidad. 1a Edición Reemplaza a la NTP 205.035:1974 (revisada el 2011) en su apartado 5.4
NTP 205.035:2016	TRIGO. Trigo mote. Requisitos. 2a Edición Reemplaza a la NTP 205.035:1974 (revisada el 2011) con excepción del apartado 5.4

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 111.017:2004	GAS NATURAL SECO. Revisión periódica de cilindros tipo I para gas natural vehicular (GNV). 1a Edición
NTP-ISO/TR 4191:2001	TUBOS DE POLI (CLORURO DE VINILO) NO PLASTIFICADO (PVC-U) PARA SUMINISTRO DE AGUA. Recomendaciones para la instalación. 1a Edición
NTP 251.019:2009	PRESERVACIÓN DE MADERAS. Tratamientos preservadores. Definiciones y clasificación. 2a Edición
NTP 251.021:2008	POSTES DE MADERA PARA LÍNEAS AÉREAS DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA. Glosario. 2a Edición
NTP 260.050:2008	CRUCETAS DE MADERA PARA LÍNEAS AÉREAS DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA. Requisitos generales. 1a Edición
NTP 213.014:2014	CERVEZA. Requisitos. 2a Edición
NTP 213.002:2015	CERVEZA. Método para determinar la densidad relativa en cervezas. 2a Edición
NTP 213.027:2015	CERVEZA. Método espectrofotométrico para la determinación del color. 2a Edición
NTP 205.035:1974 (revisada el 2011)	GRANOS DE TRIGO PELADO (MOTE) PARA CONSUMO DOMÉSTICO. 1a Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URIA TORO  
Directora  
Dirección de Normalización

1367460-2

RELACIONES EXTERIORES

**Ratifican el “Convenio entre la República del Perú y la Unión de Naciones Suramericanas relativo a los privilegios e inmunidades de los miembros de la Misión Electoral para las Elecciones Generales de 2016”**

DECRETO SUPREMO  
N° 027-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Convenio entre la República del Perú y la Unión de Naciones Suramericanas relativo a los privilegios e inmunidades de los miembros de la Misión Electoral para las Elecciones Generales de 2016”, fue suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 03 de abril de 2016;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el “Convenio entre la República del Perú y la Unión de Naciones Suramericanas relativo a los privilegios e inmunidades de los miembros de la Misión Electoral para las Elecciones Generales de 2016” suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú el 03 de abril de 2016.

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Convenio, así como la fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1367796-1

SALUD

**Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30200, Ley que promueve el auxilio oportuno al público en los centros comerciales**

DECRETO SUPREMO  
N° 018-2016-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece que todas las personas tienen derecho

a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, la Ley N° 30200, Ley que promueve el auxilio oportuno al público en los centros comerciales tiene por objeto promover el auxilio oportuno de las personas en los establecimientos comerciales abiertos al público, que se encuentren en circunstancia de una condición repentina o inesperada que requieran atención inmediata al poner en peligro inminente su vida;

Que, la precitada Ley, establece en su artículo 6 que el Poder Ejecutivo la reglamentará;

Que, el Reglamento de la precitada Ley permitirá establecer las normas reglamentarias para la efectiva aplicación de la Ley N° 30200;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 30200, Ley que promueve el auxilio oportuno al público en los centros comerciales;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30200, Ley que promueve el auxilio oportuno al público en los centros comerciales, que consta de tres (3) capítulos, doce (12) artículos, una (1) disposición complementaria final, una (1) disposición complementaria transitoria y cuatro (4) anexos que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento que aprueba, serán publicados en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el portal institucional del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

#### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

### REGLAMENTO DE LA LEY N° 30200, LEY QUE PROMUEVE EL AUXILIO OPORTUNO AL PÚBLICO EN LOS CENTROS COMERCIALES

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Objeto

Establecer las normas reglamentarias para la efectiva aplicación de la Ley N° 30200, Ley que promueve el auxilio oportuno al público en los centros comerciales.

#### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a los centros y establecimientos comerciales abiertos al público en los que los consumidores se encuentran expuestos directa o indirectamente a relaciones de consumo.

#### Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se utiliza la siguiente terminología:

**3.1. Auxilio oportuno:** Son todas las medidas dirigidas a garantizar los primeros auxilios y el transporte asistido a través del servicio de ambulancia a un establecimiento de salud.

**3.2. Situación de Emergencia:** Es el acontecimiento en el que se presume el peligro inminente sobre la vida del usuario o consumidor. Esta presunción está a cargo del personal designado en el establecimiento comercial o centro comercial.

**3.3. Centro Comercial:** Conjunto de establecimientos comerciales agrupados e integrados bajo un proyecto planificado y desarrollado con criterio de unidad que cuenta con áreas comunes, donde se realizan diversas actividades de consumo de bienes y servicios de carácter empresarial.

**3.4. Establecimiento Comercial:** Es el inmueble, parte del mismo o una instalación o construcción en el que un proveedor debidamente identificado desarrolla sus actividades económicas de venta de bienes o prestación de servicios a los consumidores.

**3.5. Desfibrilador Automático Externo:** Es el dispositivo médico destinado a analizar el ritmo cardiaco, identificar las arritmias mortales tributarias de desfibrilación y administrar, con intervención de una persona entrenada, una descarga eléctrica con la finalidad de restablecer el ritmo cardiaco viable con altos niveles de seguridad.

#### CAPÍTULO II

##### CONDICIONES Y SUPUESTOS PARA LA ATENCIÓN EN UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

#### Artículo 4.- De los Primeros Auxilios en Establecimientos Comerciales

Entiéndase por dar primeros auxilios en los establecimientos comerciales a la atención que debe recibir un usuario o consumidor por parte del personal capacitado del establecimiento comercial cuando su vida se encuentra en peligro inminente, la que deberá iniciarse con la comunicación inmediata a un servicio de emergencia, hasta la probable evacuación del usuario o consumidor al establecimiento de salud más cercano, situación que será determinada por el profesional de la salud del servicio de emergencia o del profesional de la salud de la ambulancia.

Los primeros auxilios no constituyen atención de salud y son suministrados por personas que hayan recibido capacitación en medidas de primeros auxilios. Son actividades fundamentales y decisivas hasta que llegue la atención de salud requerida. Debe incluir soporte vital básico y uso de desfibrilador automático externo de corresponder.

#### Artículo 5.- Botiquín de Primeros Auxilios en Establecimientos Comerciales

El botiquín de primeros auxilios contiene los insumos referidos en el Anexo N° 1 del presente Reglamento para atender las emergencias que se presenten en la salud de los consumidores que ingresen a un establecimiento comercial abierto al público.

#### CAPÍTULO III

##### CONDICIONES Y SUPUESTOS PARA LA ATENCIÓN EN UN CENTRO COMERCIAL

#### Artículo 6.- De los Primeros Auxilios en Centros Comerciales

Entiéndase por dar los primeros auxilios en un centro comercial a la atención que brindará la persona debidamente capacitada del centro comercial al usuario o consumidor cuando su vida se encuentra en peligro inminente, la que deberá iniciarse con la comunicación inmediata a un servicio de emergencia, hasta la probable evacuación del usuario o consumidor al establecimiento de salud más cercano, situación que será determinada

por el profesional de la salud del servicio de emergencia o del profesional de la salud de la ambulancia.

Los primeros auxilios no constituyen atención de salud y son suministrados por personas que hayan recibido capacitación en medidas de primeros auxilios. Son actividades fundamentales y decisivas hasta que llegue la atención de salud requerida. Debe incluir soporte vital básico y uso de desfibrilador automático externo de corresponder.

**Artículo 7.- Botiquín de Primeros Auxilios**

El botiquín de primeros auxilios contiene los insumos y equipamiento referidos en el Anexo N° 2 y Anexo N° 3 del presente Reglamento, para brindar los primeros auxilios. Está a cargo del personal capacitado en primeros auxilios quien garantizará que el referido botiquín esté ubicado dentro del tópico y en un soporte que garantice su fácil transporte.

**Artículo 8.- Tópico**

El tópico es el espacio físico destinado a brindar los primeros auxilios señalados en el artículo 6 del presente Reglamento. Este ambiente debe ser de fácil acceso desde cualquiera de las instalaciones del centro comercial hacia la ambulancia para el traslado. Debe contar con un área mínima de 13.5 m2. Asimismo, tendrá un registro de ocurrencias diario, de acuerdo al Anexo N° 4 del presente Reglamento.

**Artículo 9.- Personal**

El auxilio oportuno de los pacientes o víctimas está a cargo de personas capacitadas en primeros auxilios y uso de desfibrilador automático externo, y con certificación vigente por una institución que brinde dicha capacitación.

El centro comercial garantiza la presencia de dicho personal con capacidad de brindar los primeros auxilios en todo momento durante el horario de atención del centro comercial.

**Artículo 10.- Sistema de comunicación interna de alerta de la emergencia**

El centro comercial cuenta con el sistema de comunicación interna que permita recibir las alertas desde cualquier punto del área comercial y que garantice la atención oportuna y el inicio inmediato de los primeros auxilios antes de transcurridos los cinco minutos de solicitados. El sistema de comunicación interna puede incluir equipos de telefonía, de perifoneo, u otros que permitan lograr el objetivo.

**Artículo 11.- Servicio de ambulancia**

El centro comercial está obligado a comunicarse con el servicio de ambulancia cuando su personal inicia la prestación de primeros auxilios. El centro comercial cuenta con un servicio de ambulancia tipo II de acuerdo a la normativa vigente del Ministerio de Salud, durante su horario de atención al público a fin que garantice el traslado del paciente a un establecimiento de salud. Asimismo, el centro comercial garantiza que la unidad se constituya en el lugar de los hechos en el menor plazo posible de realizada la llamada de solicitud.

**Artículo 12.- Carteles Instructivos**

El centro comercial cuenta con carteles instructivos en lugares visibles que contienen las indicaciones para la activación del sistema de comunicación interna de alerta de la emergencia.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.-** El titular del Ministerio de Salud, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación del presente Reglamento, aprueba mediante Resolución Ministerial el contenido de los carteles instructivos señalados en el artículo 12 del presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.-** Los centros comerciales y establecimientos comerciales en lo que les corresponde se adecuarán a

las disposiciones establecidas en el presente Reglamento en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.

**ANEXO N° 1**

**INSUMOS MÍNIMOS DE BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

NOMBRE	CANTIDAD MÍNIMA
Alcohol 70 ° 1000 cc	01 frasco
Agua Oxigenada 1000cc	01 frasco
Gasas esterilizadas fraccionadas de 10 cm x 10 cm	01 paquete
Apósito esterilizados 10 cm x 10 cm	01 paquete
Esparadrapo 2.5 cm x 5m	01 rollo
Venda elástica diferentes tamaños	03 unidades
Bandas adhesivas ( curitas )	10 unidades
Guantes descartables caja x 100 unidades.	01 caja
Termómetro de Mercurio o Digital	01 unidad
Jabón antiséptico	01 unidad

**ANEXO N° 2**

**EQUIPAMIENTO MÍNIMO PARA EL AMBIENTE ADECUADO DE PRIMEROS AUXILIOS**

NOMBRE DE EQUIPO	CANTIDAD MÍNIMA
Desfibrilador Externo Automático	01 unidad
Tensiómetro aneroide	01 unidad
Estetoscopio Adulto - Pediátrico	01 unidad
Linterna	01 unidad
Termómetro de Mercurio o Digital	01 unidad
Balón de Oxígeno Fijo	01 unidad
Balón de Oxígeno Portátil	01 unidad
Collarín Cervical Rígido	01 set
Tabla Rígida de Transporte con Sistema de Sujeción	01 unidad
Pulsioxímetro	01 unidad
Materiales de inmovilización (férulas, tablillas, etc.)	01 unidad
Camilla Fija	01 unidad
Silla de Ruedas	01 unidad
Resucitador manual adulto y pediátrico	01 unidad

**ANEXO N° 3**

**INSUMOS MÍNIMOS DE BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS EN CENTROS COMERCIALES**

NOMBRE DE INSUMOS	CANTIDAD MÍNIMA
Alcohol 70° 1000 cc	01 frasco
Algodón 01 libra	01 paquete
Agua Oxigenada 1000cc	01 frasco
Mascarillas descartables	20 unidades
Guantes descartables caja x 100 unidades.	01 caja
Vendas elásticas de diferentes tamaños	10 unidades
Apósitos esterilizados 10 cm x 10 cm	50 paquetes
Esparadrapo 2.5 cm x 5 m	05 rollos
Tubo de Mayo Adulto	02 unidades
Tubo de Mayo Pediátrico	02 unidades
Kit de RCP básico (incluye mascarilla, protector bucal para respiración boca a boca, otros).	01 unidad

